

# **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

## **Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo así como por la posterior Ley 5/1997, de 24 de Marzo de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recogida por el antes mencionado Real Decreto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Priego de Córdoba, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y paradas.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento (O.R.A.).

## **Artículo 2º.- ZONAS DE UTILIZACIÓN.**

Las zonas de Vía Pública de la ciudad de Priego de Córdoba, en las que se establecerá este Servicio, son:

- Calle del Río, tramo entre la calle Fray Albino y la plaza de Andalucía.
- Calle Carrera de las Monjas.
- Calle Lozano Sidro.

Se excluyen del ámbito de este Servicio, las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento, así como en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tiene aparcamiento reservado a minusválidos.

La ampliación del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento a otras vías no previstas en esta Ordenanza, se llevará a efecto por acuerdo plenario.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente cada plaza de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio, también contarán con una señalización propia que los haga fácilmente localizables por parte de los usuarios.

## **Artículo 3º.- HORARIO.**

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento estará vigente en las vías públicas de la ciudad debidamente señalizadas, durante los días y horas siguientes.

<b>Días</b>	<b>Horario de mañana</b>	<b>Horario de tarde</b>
De lunes a viernes	10,00 h. a 14,00 h.	De 17,00 h. a 21,00 h.
Sábados . . . . .	10,00 h. a 14,00 h.	Sin servicio.
Domingos y festivos . . . . .	Sin servicio.	Sin servicio.

Por Resolución de la Alcaldía, se podrá modificar el presente horario del servicio.

**Artículo 4º.- TARIFA..**

La tarifa a satisfacer por el usuario de este Servicio, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

**Artículo 5º.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.**

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de 2,00 horas, no obstante si se sobrepasará el límite horario relacionado en el tique, por 1,00 hora más, se satisfará -sin posibilidad de fraccionamiento- además del importe abonado, la cantidad al efecto establecida en la Ordenanza fiscal.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente tique que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zonas de Regulación. Este tique detallará como mínimo, entre otros datos, la fecha, hora y minuto de emisión, la clase de tarifa, el importe pagado, fecha, hora y minuto límite del aparcamiento autorizado y la zona de estacionamiento.

El conductor del vehículo, estará obligado a colocar el tique, en la parte delantera del vehículo, en el interior, sobre el salpicadero, a fin de que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Controladores del Servicio.

**Artículo 6º.- CONTROL Y DENUNCIA DE INFRACCIONES.**

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto de este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Inspectores de la Empresa Concesionaria que en todo momento deberán ir debidamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Inspectores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que según el caso así proceda.

**Artículo 7º.- INFRACCIONES.**

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

1. Carecer del tique correspondiente a la tasa establecida, o no colocarlo en lugar visible.
2. Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique.
3. Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
4. Permanecer estacionado más de dos horas en Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 para los supuestos de sobrepasar el horario de aparcamiento.

**Artículo 8º.- IMPORTE DE LAS SANCIONES.**

El estacionamiento efectuado en infracción tal y como se establece en el artículo 7º de esta Ordenanza, será sancionado por la Alcaldía, con multas 7.000 pesetas.

Las sanciones correspondientes a las infracciones contempladas en los apartados 1 y 3 del artículo 7º, podrán anularse tal y como se especifica en la Ordenanza fiscal, siempre que no se sobrepase en 1,00 hora, como máximo, el tiempo indicado en el tique, con el abono inmediato de la cantidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los agentes de la Policía Local, las infracciones señaladas en el artículo 7º, en todos sus apartados, (artículo 292-bis del Código de la Circulación).

#### **Artículo 9º.- RETIRADA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

En cuanto a la retirada o inmovilización de vehículos se estará a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, en relación con este Servicio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

=====

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de marzo de 2000, ha quedado expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 92 del 2 de abril de 2000, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado reclamaciones a la misma, habiéndose procedido a su publicación definitiva íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de fecha 23 de octubre de 2000.

Priego de Córdoba, 30 de octubre de 2000.  
El Secretario General,

Rafael Ortiz de la Rosa.